

**PROYECTO DE DECRETO \_\_/2019, de \_\_ de \_\_\_\_\_, DEL CONSELL, DE MEDIDAS DE APOYO A DEPORTISTAS DE ÉLITE Y AL PERSONAL TÉCNICO Y ARBITRAL DE ÉLITE DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Índice

Preámbulo

**Capítulo I. Disposiciones generales**

*Artículo 1. Objeto del Decreto.*

*Artículo 2. Alcance y límite de las medidas de protección y apoyo.*

**Capítulo II. Deportistas de élite y personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.**

*Artículo 3. Deportistas de élite de la Comunitat Valenciana*

*Artículo 4. Personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana .*

*Artículo 5. Obligaciones de los deportistas de élite y del personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.*

**Capítulo III. Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana y Lista de personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.**

*Artículo 6. La Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana*

*Artículo 7. La Lista del personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.*

**Capítulo IV. Medidas de protección y apoyo a deportistas de élite y al personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.**

*Artículo 8. Aplicación de las medidas de protección y apoyo.*

*Artículo 9. Medidas de protección y apoyo en relación con el acceso a los estudios no universitarios.*

*Artículo 10. Medidas de protección y apoyo en relación con el seguimiento de los estudios no universitarios.*

*Artículo 11. Medidas de protección y apoyo en relación con el acceso a los estudios universitarios.*

*Artículo 12. Medidas de protección y apoyo en relación con el seguimiento de los estudios universitarios.*

*Artículo 13. Medidas de protección y apoyo en relación con el acceso a titulaciones deportivas no universitarias.*

*Artículo 14. Medidas de protección y apoyo en relación con la administración pública valenciana.*

*Artículo 15. Otras medidas de protección y apoyo.*

*Artículo 16. Convocatorias de becas y ayudas para deportistas.*

*Artículo 17. Pérdida del derecho a las medidas de protección y apoyo.*

**Capítulo V. Comisión de evaluación de los deportistas de élite y del personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.**

*Artículo 18 Creación y adscripción de la Comisión.*

*Artículo 19. Composición.*

*Artículo 20. Nombramiento y mandato.*

*Artículo 21. Funciones.*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. *Compatibilidad con la consideración de deportista de alto rendimiento.*

Disposición adicional segunda. Efectos de las listas.

Disposición adicional tercera. *Orden de prelación.*

Disposición adicional cuarta. *Incidencia presupuestaria*

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria única. *Deportistas de élite calificados con anterioridad al presente Decreto.*

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

#### DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Disposición final segunda. *Modificaciones normativas.*

Disposición Final tercera. *Entrada en vigor.*

### PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 49.1.28 que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de deportes y ocio, asumiendo de esta manera el mandato conferido a los poderes públicos por el artículo 43.3 de la Constitución Española, de fomento de la educación física y el deporte.

En uso de dicha competencia exclusiva se promulgó la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, en cuyo título III dedicado a los ciudadanos y el deporte en general establece en los capítulos I y II el concepto de deportista de élite y las medidas para su protección y apoyo. El Capítulo III, bajo la denominación de otros colectivos del deporte, regula, entre otros, a los técnicos y entrenadores del deporte y a árbitros y jueces.

En particular el artículo 12 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, señala que reglamentariamente se determinaran los criterios para alcanzar la consideración de deportista de élite basándose en la obtención de resultados deportivos destacables que son el resultado del esfuerzo, del entrenamiento y la constancia.

El artículo 17 de la citada ley dispone que la Generalitat dará soporte y tutelaré a deportistas de élite de la Comunitat Valenciana, contemplando de manera expresa una serie de medidas de protección y apoyo.

El artículo 22 establece la posibilidad de regular medidas de apoyo a determinados colectivos, entre los que se encuentran el personal técnico, entrenador, arbitral y juez que desarrollan su actividad deportiva en el ámbito estatal o internacional. Estos colectivos, en el desarrollo de sus funciones, participan del deporte de élite, bien en la preparación de deportistas que participan en las competiciones oficiales de máximo nivel internacional, en el caso del personal técnico y entrenador, o bien en el control y desarrollo de estas competiciones, en el caso de personal arbitral y juez.

Hasta la entrada en vigor de la presente norma el Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell sobre deportistas de élite de la Comunitat Valenciana, regulaba la definición, régimen y reconocimiento de deportistas de élite en la Comunitat Valenciana y si bien se trata de una normativa que ha sabido recoger las especificidades y necesidades de este colectivo, la posterior aprobación de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, la experiencia acumulada en los años transcurridos desde su aprobación y la

publicación por parte del Consejo Superior de Deporte del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de deportistas de alto nivel y deportistas de alto rendimiento hacen necesario actualizar el régimen vigente de estos deportistas.

Pero además de actualizar el citado régimen, con este nuevo Decreto se pretende dar soporte y protección al personal técnico, arbitral y juez que desarrollen su actividad deportiva en el ámbito estatal o internacional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 22 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, y de facilitarles la importante labor que desarrollan estos colectivos en dichos ámbitos. Por lo tanto en este Decreto se regula también la forma en que se instrumentalizará el apoyo a este personal.

Por lo tanto, con esa finalidad de proporcionar a deportistas de élite y al personal técnico, entrenador, arbitral y juez de la Comunitat Valenciana las medidas de protección y apoyo a que se refieren los artículos 17, 19 y 20 de la Ley 2/2011, se aprobará anualmente por resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de deporte la Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana y la Lista de personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana cuya inclusión determinará el derecho a ser beneficiario de las medidas de protección y apoyo que esta norma contempla.

Estas medidas son similares a las que ya preveía el Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell sobre deportistas de élite de la Comunitat Valenciana si bien, por una parte se mejoran en algunos aspectos y por otra, se amplía su ámbito de aplicación al personal técnico y arbitral que desarrolla su actividad en el ámbito estatal e internacional. Las medidas de protección y apoyo previstas se refieren fundamentalmente al acceso y seguimiento de estudios no universitarios, al acceso y seguimiento de estudios universitarios, al acceso a la administración pública valenciana, y al derecho a ser beneficiarios de becas y ayudas a deportistas.

De forma novedosa y con la finalidad de favorecer la inclusión del deporte adaptado en el deporte de élite valenciano se incluyen en este Decreto medidas expresas para su fomento como la reserva mínima del 5% de las becas que se convoquen a deportistas de élite que practiquen una modalidad adaptada. Esta previsión se contiene en el artículo 16 que contempla como medida de protección y apoyo la convocatoria de becas y ayudas a deportistas.

El presente Decreto está incluido en el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat 2019, aprobado mediante acuerdo del Consell de 21 de diciembre de 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha llevado a cabo el trámite de información pública que permite la participación de las y los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

Por todo ello, de acuerdo con lo que establecen los artículos 18.f y 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, el Consell, a propuesta del conseller de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, recabados los informes preceptivos, oído/ conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell en la reunión celebrada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019,

## DECRETO

### CAPÍTULO I

#### *Disposiciones generales*

##### *Artículo 1. Objeto del Decreto.*

Es objeto del presente Decreto regular el procedimiento para el reconocimiento de los deportistas de élite de la Comunitat Valenciana, y desarrollar las medidas de protección y apoyo, a las que se refiere el artículo 17 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana.

Asimismo, es objeto del presente Decreto, establecer medidas de protección y apoyo para el personal técnico, entrenador, arbitral y juez de la Comunitat Valenciana que desarrolla su actividad en el ámbito estatal o internacional, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del Deporte de la Comunidad Valenciana y regular el procedimiento para su reconocimiento.

##### *Artículo 2. Alcance y límite de las medidas de protección y apoyo.*

Las personas deportistas de élite y el personal técnico, entrenador, arbitral y juez de la Comunitat Valenciana que desarrolla su actividad en el ámbito estatal e internacional podrán acogerse, a las medidas de protección y apoyo que se establecen para cada colectivo y categoría en el presente Decreto, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido al efecto en el mismo.

La duración de las medidas de protección y apoyo se extenderá a los tres años siguientes a la última publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de la lista donde se les reconozca su condición, excepto en los casos a los que se refieren los artículos 13 y 14 del presente Decreto, cuya duración será indefinida.

### CAPÍTULO II

#### **Deportistas de élite y personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.**

##### *Artículo 3. Deportistas de élite de la Comunitat Valenciana*

1. Tendrán la condición de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana quienes cumpliendo los requisitos regulados en el presente decreto, y previa solicitud presentada en tiempo y forma, sean incluidos en la Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana.

2. Podrán solicitar la inclusión en la Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana las personas deportistas mayores de 12 años, con licencia deportiva de una federación de la Comunitat Valenciana, o en su caso española, nacidos en la Comunitat Valenciana o con vecindad administrativa en un municipio de la Comunitat Valenciana durante el año anterior al de presentación de la correspondiente solicitud.

3. La Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana incluirá los siguientes niveles:

- a) deportista de élite alta competición.
- b) deportista de élite promoción.

4. Tendrán la consideración de deportista de élite alta competición las siguientes personas.

a) Deportistas que participen en modalidades y/o pruebas deportivas en competiciones oficiales con resultados durante el año que cumplan 17 años o más, en los puestos, clasificaciones y categorías de edad o nivel deportivo que se determinen por la normativa que se dicte en desarrollo del presente Decreto, en olimpiada, paralimpiada, campeonato del mundo, campeonato de Europa, Juegos del Mediterráneo, Juegos de la Juventud, rankings mundiales, o campeonato de España, y otros de carácter equivalente, incluyendo especialmente aquellas competiciones oficiales celebradas en el ámbito del deporte adaptado:

b) Deportistas que hayan obtenido la condición de deportista de alto nivel y que figuren en las relaciones que anualmente publica el Consejo Superior de Deportes, así como los deportistas de alto

rendimiento establecidos en el artículo 2.3 apartado a) y b) del Real Decreto 971/2007, -calificados por el Consejo Superior de Deportes.

c) Deportistas a los que se refiere el artículo 2.3 apartado g del Real Decreto 971/2007 que participen en los Programas de Tecnificación Deportiva de los centros de tecnificación de la Comunitat Valenciana, en los términos establecidos en la normativa de desarrollo del presente Decreto.

Por orden de la conselleria competente en materia de deporte se podrán establecer los rangos de resultados deportivos que permitan la inclusión en este nivel de protección a deportistas de otras edades con resultados en la categoría absoluta o inmediatamente inferior.

5. Tendrán la consideración de deportista de élite promoción:

a) Deportistas que participen en modalidades y/o pruebas deportivas en competiciones oficiales con resultados deportivos durante los años que cumplan entre 12 y 16 años, ambos incluidos, en los puestos, clasificaciones y nivel deportivo que se determinen por la normativa que se dicte en desarrollo del presente Decreto, en el campeonato de España o campeonato autonómico incluyendo aquellas competiciones oficiales celebradas en el ámbito del deporte adaptado

b) Deportistas participantes con la selección autonómica o estatal durante los años que cumplan entre 12 y 16 años, ambos incluidos en el campeonato del Mundo, Europa, Juegos del Mediterráneo, Juegos de la Juventud, y fases finales del Campeonato de España por selecciones autonómicas, y otros de carácter equivalente, incluyendo aquellas competiciones oficiales celebradas en el ámbito del deporte adaptado.

6. Por Orden de la conselleria competente en materia de deporte, se determinarán los requisitos y mínimos de participación que deberán concurrir en los campeonatos del mundo, Europa y España y otros de carácter equivalente a los que se refiere este artículo.

#### *Artículo 4. Personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana*

1. Tendrán la condición de personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana el personal técnico, entrenador, arbitral y juez al que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, que desarrolle su actividad en el ámbito estatal o internacional, y que cumpliendo los requisitos establecidos en el presente decreto y en la norma de desarrollo, previa solicitud presentada en tiempo y forma, sea incluido en la Lista de personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.

2. Podrán solicitar la inclusión en la Lista de personal técnico y arbitral de élite las personas mayores de edad, con licencia deportiva de una federación de la Comunitat Valenciana, o en su caso española, nacidas o con vecindad administrativa en un municipio de la Comunitat Valenciana durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud.

3. La Lista de personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana, incluirá las categorías siguientes:

- a) personal técnico de élite
- b) personal arbitral de élite

Tendrán la consideración de personal técnico de élite quienes, ostentando la titulación exigida, ejerzan funciones directas en torno al proceso de preparación y participación en competiciones de deportistas de alto nivel, o sean seleccionadoras estatales categoría senior o inmediata inferior en competición oficial en una modalidad o especialidad deportiva reconocida oficialmente, en los términos establecidos en la normativa de desarrollo del presente decreto.

Tendrán la consideración de personal arbitral de élite, quienes participen ejerciendo funciones de aplicación del reglamento técnico en el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales de ámbito internacional y que hayan sido designadas y reconocidas por el órgano competente de la federación internacional correspondiente.

4. Por orden de la conselleria competente en materia de deporte, se determinarán los requisitos exigidos para el acceso a estas categorías.

**Artículo 5. Obligaciones de los deportistas de élite y del personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.**

Las personas incluidas en alguna de las listas reguladas en el presente decreto tendrán las siguientes obligaciones:

1. Representar al deporte de la Comunitat Valenciana en las competiciones oficiales, asistiendo a las convocatorias de las selecciones autonómicas de la Comunitat Valenciana.
2. Colaborar con la Generalitat, siempre que sean requeridos para ello, en los proyectos y campañas de difusión del deporte base y de la práctica deportiva en general.
3. Someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, por los órganos competentes en la materia.

### **CAPÍTULO III**

***Lista de deportistas de élite y Lista de personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.***

**Artículo 6. La Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana**

1. La Lista de Deportistas de élite de la Comunitat Valenciana estará integrada por las personas deportistas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3, y durante el año natural anterior a la publicación de la misma, hayan obtenido los resultados deportivos que se determinen en la normativa de desarrollo del presente decreto.

2. Las personas interesadas en formar parte de la Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana, remitirán su solicitud a la dirección general competente en materia de deporte, durante el año natural en el que se haya obtenido el resultado deportivo exigido por la normativa de desarrollo del presente decreto. La solicitud irá acompañada del certificado de resultado deportivo emitido por la correspondiente federación y por la documentación que se establezca en la normativa de desarrollo del presente decreto.

Las federaciones deportivas también podrán solicitar a la dirección general competente en materia de deporte la inclusión de deportistas que participan en pruebas o competiciones de relevancia internacional, con resultados singulares y que por su trayectoria deportiva podrían incluirse en la lista de deportistas de élite. La solicitud de la federación se acompañará de informe razonado y deberá ser consentida por las personas deportistas afectadas.

La inclusión de deportistas valencianos que figuren en las relaciones de Deportistas de Alto Nivel elaboradas por el Consejo Superior de Deportes, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado, se efectuará de oficio, quedando incluidos en la Lista de deportistas de élite alta competición de la Comunitat Valenciana.

3. Una vez presentada la solicitud, la comisión de evaluación de deportistas de élite y del personal técnico y arbitral de élite regulada en el capítulo V del presente decreto examinará la documentación presentada, pudiendo recabar la información o documentación complementaria que considere necesaria para la adecuada comprobación de los méritos.

La comisión elaborará una propuesta de lista que elevará junto con informe detallado al órgano competente para resolver.

4. Vista la propuesta de la comisión de evaluación, el titular de la conselleria competente en materia de deporte dictará Resolución por la que se aprobará la Lista de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana. La Lista será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

5. Las solicitudes de inclusión en la lista se presentarán telemáticamente. La dirección general competente en materia de deporte, elaborará un fichero automatizado de datos con las solicitudes recibidas.

6. Con el objeto de facilitar la máxima incorporación de deportistas en la lista de deportistas de élite, y siguiendo el mismo procedimiento regulado en los apartados anteriores, podrán elaborarse y publicarse listas de deportistas de élite parciales dentro del año natural en curso, que una vez publicadas formarán parte de la lista anual correspondiente.

*Artículo 7. La Lista del personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.*

1. Al objeto de dotar al personal técnico, entrenador, arbitral y juez que desarrolla su actividad en el ámbito estatal o internacional de las medidas de protección establecidas en el presente decreto, se elaborará anualmente la Lista de personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat valenciana.

2. La Lista de personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat valenciana, estará integrada por el personal técnico y arbitral que desempeñando su actividad en el ámbito estatal e internacional acrediten cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto y en la normativa de desarrollo del mismo, durante el año natural anterior a la publicación de dicha lista.

3. La Lista del personal técnico y arbitral de élite de la Comunidad Valenciana se elaborará y publicará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior para la elaboración de la Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana.

## **CAPÍTULO IV**

### **Medidas de protección y apoyo a deportistas de élite y al personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.**

*Artículo 8. Aplicación de las medidas de protección y apoyo*

Las medidas de protección y apoyo establecidas en el presente decreto serán aplicables a las personas incluidas en la Lista de Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana y en la Lista de Personal Técnico y Arbitral de Élite de la Comunidad valenciana, en los términos establecidos para cada caso en los artículos siguientes.

*Artículo 9. Medidas de protección y apoyo en relación con el acceso a los estudios no universitarios.*

1. En los procedimientos de admisión de alumnado en los centros públicos o privados concertados de la Comunitat Valenciana que impartan Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las personas incluidas en la Lista de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana y en la Lista de personal técnico y arbitral de élite de la Comunidad valenciana se beneficiarán de las siguientes medidas.

- a) La inclusión en alguna de las listas será criterio prioritario para la admisión en estos centros en los términos que establezca la normativa relativa a la admisión en centros.
- b) Creación de oferta de plazas en grupos específicos y jornada y horario adaptado en los centros educativos que la administración educativa determine.

2. En los procedimientos de admisión de alumnado en los centros docentes públicos y concertados de enseñanzas de formación profesional en los ciclos de grado medio y grado superior, la administración educativa establecerá una reserva mínima del 5% de las plazas ofertadas, con un mínimo de una plaza por grupo, que cumplan con los requisitos académicos.

Para el acceso a los ciclos formativos de la Familia de Actividades Físicas y Deportivas, estarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos.

3. En relación con los requisitos de acceso y la acreditación de competencias en las enseñanzas deportivas de régimen especial se estará a lo dispuesto en la norma estatal para Deportistas de Alto Rendimiento.

4. En los procedimientos de admisión de alumnos de los ciclos de grado medio y grado superior de enseñanzas artísticas las administraciones educativas establecerán una reserva mínima del 5% de las plazas para quienes estén incluidos en algunas de las listas reguladas en el presente Decreto que cumplan los requisitos académicos y superen las pruebas específicas con un mínimo de una plaza por grupo.

En relación con las enseñanzas artísticas superiores, las administraciones educativas

establecerán una reserva mínima del 3% de las plazas ofertadas para las personas incluidas en las listas reguladas en el presente decreto, que cumplan los requisitos académicos correspondientes y superen las pruebas específicas.

5. En orden a la obtención de las medidas de apoyo previstas en los párrafos anteriores se aplicará el orden de prelación previsto en el artículo 2. 3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio. Dentro de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana tendrán preferencia los de alta competición sobre los de promoción. Finalmente, tendrán preferencia los y las deportistas de élite sobre el personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.

*Artículo 10. Medidas de protección y apoyo en relación con el seguimiento de los estudios no universitarios*

1. En el desarrollo del curso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana sostenidos con fondos públicos, las personas incluidas en las listas reguladas en el presente Decreto podrán acogerse a las siguientes medidas encaminadas a favorecer la compatibilidad de su actividad deportiva con su actividad académica, de acuerdo con la normativa vigente y en los términos que determine la conselleria competente”

- a) Convalidar alguna de las materias del currículum según establece la normativa vigente y los criterios que determine la conselleria competente en materia de educación.
- b) La adaptación curricular de la materia de Educación Física, que se adecue los contenidos prácticos de la materia, de forma que no interfieran en el entrenamiento o rendimiento deportivo en las competiciones, de acuerdo con el calendario de pruebas establecido y considerando las orientaciones e informes que facilite la persona responsable de su entrenamiento.
- c) Elegir el horario o el grupo más idóneo que le permita compatibilizar la asistencia a clase con la actividad deportiva, siempre que haya más de un turno en el centro educativo correspondiente.
- d) Justificación de faltas de asistencia, hasta un veinticinco por ciento adicional de los límites establecidos por la normativa vigente, para participar en competiciones oficiales derivadas de la actividad deportiva, acreditadas por medio de certificación de la federación deportiva de la Comunitat Valenciana o estatal, reconocida oficialmente.
- e) Disponer de una modificación de las fechas de los controles de evaluación continua y final cuando coincidan con competiciones oficiales justificadas por medio de una certificación de la federación autonómica o española correspondiente y, si es el caso, por la dirección general competente en materia de deporte.
- f) Ser incluidos, cuando sea posible y se considere conveniente, en un agrupamiento de deportistas de alto nivel, de élite o de personal técnico y arbitral de élite con objeto de favorecer el establecimiento de horarios personalizados para estos grupos.
- g) Fragmentar el currículum de uno o de los dos cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato, adaptación de itinerarios a su situación, flexibilizando su duración, de acuerdo con la normativa vigente.

2. La materia de Educación Física será objeto de posible exención, previa solicitud del interesado, para aquellos deportistas que acrediten la condición de deportista de élite.

*Artículo 11. Medidas de protección y apoyo en relación con el acceso a los estudios universitarios*

1. La Comunitat Valenciana reservará, para las personas deportistas de élite que reúnan los requisitos académicos correspondientes, un 5% de las plazas disponibles en las universidades del sistema universitario valenciano y, adicionalmente, el 5% de las plazas correspondientes a las enseñanzas de ciencias de la actividad física y del deporte, fisioterapia y, en su caso, maestro de educación física. La oferta se mantendrá en las diferentes convocatorias, pudiendo incrementarse

dicho cupo.

2. Las y los deportistas de élite alta competición estarán exceptuados de la realización de las pruebas físicas en su caso establecidas para el acceso a las enseñanzas de ciencias de la actividad física y del deporte.

3. Los Consejos de Gobierno de las Universidades podrán aumentar los porcentajes de plazas reservadas para las personas deportistas de élite alta competición.

4. En orden a la obtención de las medidas de apoyo previstas en los párrafos anteriores se aplicará el orden de prelación previsto en el artículo 2.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio. Dentro de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana tendrán preferencia los de alta competición sobre los de promoción.

*Artículo 12. Medidas de protección y apoyo en relación con el seguimiento de los estudios universitarios*

1. Las personas incluidas en alguna de las listas reguladas en el presente decreto que realicen sus estudios en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana podrán acogerse a las siguientes medidas encaminadas a favorecer la compatibilidad de la actividad deportiva con su actividad académica :

a. Elección del horario o grupo más idóneo para compatibilizar la asistencia a clase con su actividad deportiva.

b. Justificación de faltas de asistencia hasta un 25% a sesiones de carácter obligatorio por participación en competiciones oficiales, que serán justificadas mediante certificación de la federación autonómica o española correspondiente.

c. Flexibilidad del calendario de exámenes cuando coincida con competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la federación autonómica o española correspondiente.

d. Participación en los planes de tutorización y atención a deportistas de élite y personal técnico y arbitral de alta competición que aprueben las universidades públicas.

2. Las Universidades fomentarán dentro de su ámbito, la implementación de planes de tutorización y atención específicos para las personas incluidas en las listas reguladas en el presente decreto.

*Artículo 13. Medidas de protección y apoyo en relación con el acceso a titulaciones deportivas no universitarias*

En relación con el acceso a titulaciones deportivas no universitarias, las personas incluidas en la Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana podrán beneficiarse de las medidas de apoyo establecidas en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

*Artículo 14. Medidas de protección y apoyo en relación con la administración pública valenciana.*

1. En el ámbito de la Administración de la Generalitat Valenciana y sus entidades instrumentales, la consideración de deportista de élite alta competición o de personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana será considerado como mérito evaluable para el acceso a la convocatoria de plazas por concurso o por concurso oposición al cuerpo de maestros y profesores de enseñanza secundaria en la especialidad de Educación Física y a los cuerpos o escalas de funcionarios públicos y en las categorías profesionales de personal laboral, cuando dichas plazas estén relacionadas con la actividad deportiva, en los términos que prevea la correspondiente convocatoria.

2. En cuanto a la promoción interna del personal funcionario o personal laboral, la consideración de deportista de élite alta competición o de personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana será mérito evaluable para la provisión de puestos de trabajo en el caso de optar a plazas que tengan en las Relaciones de Puestos de Trabajo como área funcional o relacional el deporte, siempre que así venga previsto en las bases de la convocatoria.

3. La Generalitat instrumentará las medidas para que las entidades instrumentales de las Administraciones Públicas consideren mérito evaluable la inclusión en alguna de las listas reguladas en este decreto en el acceso a plazas que exijan en su proceso selectivo pruebas de aptitud física, en los términos que prevean las correspondientes convocatorias, así como para lograr la compatibilidad de las funciones laborales propias del puesto de trabajo con la

preparación y participación deportiva de deportistas y personal técnico y arbitral.

4. Asimismo, se eximirá a quienes estén incluidos en la lista de deportistas de élite regulada en este decreto de la realización de las pruebas físicas en el caso de que se establezcan como parte del proceso de selección en la normativa correspondiente, siempre que las mismas marquen unos mínimos y otorguen la calificación de apto o no apto sin una puntuación específica.

5. La asistencia a competiciones oficiales en horario de trabajo tendrá la consideración de permiso retribuido en el ámbito de la administración pública valenciana.

6. Las medidas reguladas en este artículo podrán ser también aplicadas en el ámbito de la administración local valenciana y otras instituciones públicas de ellas dependientes.

7. Al objeto de promover la estabilidad laboral de deportistas de élite y personal técnico y arbitral de élite, y compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el ejercicio de un puesto de trabajo la administración de la Generalitat podrá suscribir convenios de colaboración con las empresas y entidades correspondientes.

#### *Artículo 15. Otras medidas de protección y apoyo.*

Las personas incluidas en alguna de las listas reguladas en el presente decreto gozarán, además de las medidas de protección y apoyo señalados en los artículos anteriores, de las siguientes:

- a) Participación en los programas de tecnificación y planes especiales de preparación que elaboren las federaciones deportivas en colaboración con la conselleria competente en materia de deporte, en los términos que establezca la normativa de desarrollo.
- b) Uso preferente de los servicios de los Centros de Tecnificación Deportiva de la Comunitat valenciana, en los términos que establezca la normativa de desarrollo.
- c) Reducción, en su caso en los términos que se establezcan reglamentariamente, de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas, centros de medicina deportiva y residencias juveniles o deportivas públicas valencianas o sostenidas con fondos públicos.
- d) Reducción o exención, en su caso, en los términos establecidos en la ley, de tasas por las actividades de formación deportiva organizadas por la Generalitat y por la utilización de servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos que sean necesarios para compatibilizar su formación académica con la deportiva.
- e) Cualesquiera otras medidas de protección y apoyo que la Generalitat pueda establecer mediante convenios o acuerdos con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de otros aspectos que puedan repercutir en la mejora de sus condiciones.

#### *Artículo 16. Convocatorias de becas y ayudas para deportistas*

1. Al objeto de favorecer la continuidad en la formación académica de las personas incluidas en la Lista de deportistas de élite alta competición, a las que se refiere el artículo 3.3, de este Decreto y como incentivo para el desarrollo de una formación integral, en consideración a sus resultados deportivos y las exigencias de su preparación, la conselleria competente en materia de deporte, convocará becas académico-deportivas destinadas a sufragar los gastos ocasionados por su formación y premios por resultados deportivos.

2. En la convocatoria de becas y ayudas se establecerán los requisitos de las personas deportistas solicitantes, el procedimiento y plazos para la solicitud y concesión.

3. En la convocatoria de becas y ayudas se garantizará el acceso a las mismas a deportistas de élite de deporte adaptado. En cualquier caso, se reservará un mínimo del 5% para deportistas de modalidad adaptada.

4. Las becas y ayudas para deportistas que se convoquen y concedan por las administraciones públicas valencianas contemplarán como mérito evaluable la inclusión en la lista de deportistas de élite regulada en el presente decreto.

#### *Artículo 17. Pérdida del derecho a las medidas de protección y apoyo*

1. El derecho a las medidas de protección y apoyo reguladas en este decreto se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo al que se refiere el artículo 2 de este decreto. A efectos exclusivamente académicos se garantizará y extenderá hasta el final del curso académico

- que esté realizando en ese momento.
- b) Por haber sido sancionado con carácter definitivo y firme por la comisión de alguna de las infracciones que se contemplan en el artículo 15,b) y 15,c) del Real Decreto 971/2007 de 13 de julio.
  - c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5 del presente Decreto.
  - d) Por dejar de ostentar la condición por la que fueron incluidos, previa propuesta justificada del órgano que lo designó y resolución dictada al efecto.
  - e) Por haber sido sancionado por alguna de las infracciones previstas en el artículo 124 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

## **CAPÍTULO V.**

### **Comisión de evaluación de deportistas de élite y del personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.**

#### *Artículo 18 Creación y adscripción de la Comisión.*

1. Se crea la Comisión de evaluación de deportistas de élite y del personal técnico y arbitral de élite regulados en el presente Decreto que tendrá como objeto el estudio de las solicitudes presentadas y la propuesta de aprobación de las listas a la persona titular de la conselleria competente en materia de deporte. También podrá proponer la pérdida de las medidas de protección y apoyo contempladas en este Decreto.

2. La Comisión estará adscrita a la conselleria con competencias en materia de deporte y en cuanto a su funcionamiento se someterá a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

#### *Artículo 19. Composición*

1. La Comisión de evaluación de deportistas de élite y del personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana estará integrada por las siguientes personas:

- a) La persona titular de la dirección general competente en materia de deporte que ejercerá la presidencia. Será sustituida por la vicepresidencia.
- b) La persona titular de la subdirección general competente en materia de deporte, que ejercerá la vicepresidencia.
- c) La persona titular del servicio competente en deporte de élite.
- d) Dos personas de perfil técnico adscritas a la dirección general competente en materia de deporte, una de las cuales ejercerá las funciones de secretaria, designadas por la presidencia de la Comisión.
- e) Dos personas en representación de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, designadas por la Asociación de Federaciones Deportivas de la Comunitat Valencia-Confedecom.
- f) Una persona que esté o haya estado incluida en la lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana y otra en la de personal técnico y arbitral de élite a propuesta de la presidencia de la comisión.

2. En cumplimiento de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, la composición de la comisión deberá ser paritaria, salvo razones objetivamente fundadas.

#### *Artículo 20. Nombramiento y mandato*

1. Las personas que integren la Comisión serán nombradas por la persona titular de la conselleria competente en materia de deporte. La duración del mandato de la comisión será de dos años.

2. Las personas que la integran cesarán automáticamente en el caso de pérdida del cargo que

da derecho a formar parte, así como por renuncia expresa.

#### *Artículo 21. Funciones*

Son funciones de la Comisión de evaluación de deportistas de élite y del personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana las siguientes:

- a) Examinar y valorar los expedientes de quienes soliciten su inclusión en las listas, así como las propuestas formuladas por las federaciones deportivas a las que se refiere el artículo 6.
- b) Elevar al titular de la conselleria competente en materia de deporte la propuesta de las listas a las que se refiere el presente decreto.
- c) Proponer razonadamente la pérdida de la condición de persona deportista de élite y de personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana.
- d) Cualquier otra que pueda serle encomendada por la persona titular de la conselleria competente en materia de deporte.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### *Primera. Compatibilidad con la consideración de deportista de alto rendimiento.*

La consideración de deportista de élite regulada en el presente decreto es compatible con las condiciones de deportista de alto nivel y de alto rendimiento otorgadas o acreditadas por el Consejo Superior de Deportes conforme a la normativa estatal reguladora vigente.

Las personas incluidas en la lista de deportistas de élite alto rendimiento de la Comunitat valenciana tienen la consideración de deportistas de alto rendimiento en los términos establecidos en el artículo 2.3, apartado c) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento o normativa que lo sustituya, siéndoles de aplicación, además de las establecidas en el presente decreto, aquellas medidas y beneficios establecidas en el mismo.

#### *Segunda. Efectos de las listas*

Las listas publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana serán el medio de acreditación de las calificaciones establecidas en el presente decreto en el ámbito de la Comunitat Valenciana. La persona titular de la dirección general competente en materia de deporte podrá emitir las acreditaciones de calificación de deportista de alto rendimiento según el artículo 2.3.c) del Real Decreto 971/2007, para sus efectos fuera de la Comunidad.

#### *Tercera. Orden de prelación*

Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido específicamente, en el acceso a las medidas de protección y apoyo de carácter concurrente reguladas en este decreto y en las normas de desarrollo que las regulen, existirá prioridad del colectivo de deportistas respecto al colectivo de personal técnico y arbitral de élite.

#### *Cuarta. Incidencia presupuestaria*

La implantación y el desarrollo de este decreto no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de deporte y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### *Única. Deportistas de élite calificados con anterioridad al presente Decreto.*

Las personas incluidas en listas de deportistas de élite publicadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán las medidas de protección y apoyo reguladas por el periodo de tiempo para el que se les reconoció.

Las personas calificadas como deportistas de élite Nivel A y Nivel B calificados en aplicación del Decreto 13/2006 de 20 de enero, del Consell sobre los deportistas de élite de la Comunitat Valenciana, serán equivalentes a deportista de élite alto rendimiento regulados en el presente decreto, y los de nivel promoción serán equivalentes a los de élite promoción.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### *Única. Derogación normativa*

1. Queda derogado el Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell sobre los deportistas de élite de la Comunitat Valenciana, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

2. La Orden de 23 de abril de 2007, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se desarrolla el Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, sobre los deportistas de élite de la Comunitat Valenciana seguirá vigente en todo aquello que no se oponga a lo previsto en el presente decreto hasta la publicación de la norma que la sustituya.

## DISPOSICIONES FINALES

### *Primera. Habilitación normativa*

1. Se autoriza a la persona titular de la conselleria competente en materia de deporte y aquellas conselleria competentes en las medidas establecidas en esta norma para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución del presente Decreto, en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Decreto.

2. Se autoriza a la persona titular de la conselleria competente en materia de deporte a actualizar con la periodicidad que se considere necesaria la lista de competiciones deportivas que se tendrán en cuenta para valorar la inclusión en las listas reguladas en el presente Decreto.

### *Segunda. Modificaciones normativas.*

Uno. Se modifica el artículo 17. 7 del Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula la admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que queda redactado como sigue:

7. El alumnado deportista de élite, de alto nivel y el de alto rendimiento así como el personal técnico y arbitral de élite de la Comunitat Valenciana tendrá preferencia para acceder al centro situado en la zona de influencia del lugar donde realice el entrenamiento.

Dos. Se modifica el apartado 4 de la Disposición Adicional Novena del Decreto 87/2015 de 5 de junio, del Consell, por el que establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunitat Valenciana que queda redactado como sigue:

3. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la consellería competente en materia de educación podrá autorizar en los centros docentes públicos que determine, la creación de grupos específicos para alumnado que sea deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite, o personal técnico y arbitral de élite, así como grupos específicos en los que se cursen simultáneamente enseñanzas profesionales de música o de danza y enseñanzas de Bachillerato. Estos grupos se constituirán preferentemente en centros docentes con dotaciones deportivas especiales o en aquellos que estén ubicados en las proximidades de las instalaciones en las que el alumnado vaya a efectuar sus entrenamientos o cursar las citadas enseñanzas artísticas.

4. En los procedimientos de admisión de alumnado que solicite incorporarse a dichos grupos específicos, se baremará en primer lugar al alumnado que acredite, según corresponda respectivamente, la condición de ser deportista de alto nivel, de alto rendimiento, o de élite, o personal técnico o arbitral de élite de la Comunitat Valenciana, o bien de cursar simultáneamente enseñanzas profesionales de música o de danza y enseñanzas de

educación secundaria.

5. La creación de estos grupos específicos permitirá asimismo que la conselleria pueda acordar la adaptación de la jornada y horario en determinados centros.

*Tercera. Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019

El conseller de Educación,  
Investigación, Cultura y Deporte,  
VICENT MARZÀ IBÁÑEZ

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER